**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”.**

**ANTECEDENTES**

1. El 5 de septiembre de 1990, México ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (en lo sucesivo, el “Convenio OIT 169”), el cual se encuentra en vigor actualmente. Dicho Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.
2. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto de Reforma Constitucional”).
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la “LFCE”), la cual señala en su artículo 5 que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.
4. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo, la “LFTR”), mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
5. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto”), el cual se modificó por diverso acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 17 de octubre del mismo mes y año.
6. El 12 de enero de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual en su artículo 189 señala que el procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las disposiciones regulatorias a que se refiere el artículo 12, fracción XXII, de la LFCE se realizará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Pleno del Instituto (en lo sucesivo, el “Pleno”).

En atención a los antecedentes mencionados y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la LFCE.

El vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, los artículos 15, fracción I, y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para la modificación de éstos deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracción I, 17, fracción I, y 51 de la LFTR y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX y XXXVII, del Estatuto, el Pleno es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la mejora regulatoria consiste en una política pública que genera aquellos cambios que elevan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de proteger los intereses sociales al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas y, en general, de mejorar la eficiencia de la economía y de su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes.

**TERCERO.-** Que el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá:

1. Realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia;
2. En su caso, realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio, previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, e
3. Integrar y hacer público un documento que refleje los resultados de la consulta pública.

Asimismo, dicho precepto legal establece que el Instituto contará con un espacio dentro de su portal de internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los Lineamientos que apruebe el Pleno.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, primer párrafo, del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo el proceso de mejora regulatoria del Instituto, el cual consiste, entre otras cosas, en la elaboración y proposición de lineamientos en materia de impacto regulatorio de las disposiciones administrativas de carácter general y del mecanismo de consulta pública, así como la emisión de una opinión no vinculante de los análisis de impacto regulatorio que correspondan.

**QUINTO.-** Que diversos organismos internacionales ven en la mejora regulatoria una política que los gobiernos deben fomentar y practicar para hacer su actuar más efectivo y eficiente respecto a los ciudadanos, y que a través de las consultas públicas propicie su participación en la elaboración de nuevas regulaciones, generando un vínculo proactivo entre el gobierno y regulados.

Por su parte, en opinión de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la “OCDE”) contenida en su publicación “Revisiones de la OCDE sobre Reforma Regulatoria. México: Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria. Informe de las principales conclusiones”, una reforma regulatoria eficaz impulsa el crecimiento económico, la creación de empleos, la innovación, la inversión y nuevas industrias; lo que también ayuda a reducir los precios y a ofrecer más opciones a los consumidores.

**SEXTO.-** Que la consulta pública es una herramienta básica de políticas públicas que consiste en la interacción entre la autoridad, los ciudadanos y otras partes interesadas en la creación o mejora de la regulación, así como de cualquier otro asunto de interés del Instituto que le permita obtener mayor información para la toma de sus decisiones.

**SÉPTIMO.-** Que el análisis de impacto regulatorio es una herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto y que permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objeto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas.

**OCTAVO.-** Que el artículo 12, fracción XXII de la LFCE dispone que para la expedición de disposiciones regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, deberá realizarse consulta pública, salvo que se puedan comprometer los efectos que se pretende lograr con dichas disposiciones o se trate de situaciones de emergencia. Al respecto, el artículo 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, señala que el procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de este tipo de disposiciones regulatorias se realizará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Pleno, materia del presente anteproyecto de Lineamientos.

**NOVENO.-** Que en términos del artículo 2o. de la Constitución, el Instituto ejerce una política permanente de inclusión con todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la representación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública, permitiendo su participación de manera libre en todos los niveles de formulación, implementación y evaluación de las medidas y programas que los impacten en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**DÉCIMO.-** Que el presente anteproyecto de Lineamientos tiene por objeto establecer el procedimiento, los requisitos y los plazos que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto, para la presentación de los anteproyectos y proyectos relativos a las reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general, así como cualquier otra que determine el Pleno, cuando deban someterse a la consideración y aprobación de éste; así como dar a conocer los mecanismos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio que el Instituto implementará para fomentar la participación ciudadana, la transparencia y lograr una mayor calidad regulatoria.

Así, el quehacer regulatorio del Instituto se realizará en concordancia con los mayores estándares de eficacia y eficiencia que amerita la trascendencia social e impacto económico de los trámites que regula.

En ese sentido, el Pleno del Instituto considera procedente someter por un periodo de 30 (treinta) días hábiles a consulta pública el presente anteproyecto de Lineamientos junto con sus anexos, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de las disposiciones de carácter general que emita el Instituto, así como para recabar aportaciones que permitan el mejoramiento de dicha propuesta.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones I, XL, XLI y LII, 16, 17, fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, fracción XXII, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 4, fracción I, y 6, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública el **“Anteproyecto de Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”** junto con sus anexos, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único, a efecto de recabar los comentarios y aportaciones de todos los interesados, que permitan identificar posibles áreas de oportunidad, así como propuestas susceptibles a incorporar en el mismo.

Dicha consulta pública se realizará durante un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir **del día 14 de marzo al 29 de abril de 2016**, a través del portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que dentro de ese plazo cualquier interesado presente sus comentarios o aportaciones sobre el particular.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y la atención que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios o aportaciones que sean vertidos a propósito de la presente consulta pública y, posteriormente, presentar al Pleno un proyecto de “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” para su valoración y, en su caso, aprobación por éste en definitiva conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**

**Comisionado Presidente**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ernesto Estrada González****Comisionado** |  | **Adriana Sofía Labardini Inzunza****Comisionada** |
| **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** |  | **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090316/74.

El plazo de 30 (treinta) días hábiles para la duración de la consulta pública fue aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, dado que fue propuesto y votado durante la Sesión.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.